



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4551958 - 4]

VISTO, el INFORME FINAL N° 000013-2023-GR. LAMB/GERESA/CTRCI [4551958 - 3], de fecha 07 de junio del 2023; ACTA N° 000014-2023-GR. LAMB/GERESA/CTRCI [4551958 - 2]; INFORME TECNICON° 000011-2023-GR. LAMB/GERESA/CTRCI-MAFT [4551958 - 1].

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que “los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Jefe de Servicios de Salud -Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, **Dra. VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ**, señala que el establecimiento de salud “**CENTRO MEDICO CEMEL E.I.R.L**” con código **IPRESS N° 00018098**, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4551958 - 4]

satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, así como con las facultades que confiere la Resolución Gerencial Regional N.º 619-2016-GR. LAMB/GERESA que autoriza la delegación de facultades para Emisión de Resolución Directoral Ejecutiva de Salud Integral a las Personas a cargo de su Director Ejecutivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ASIGNAR la CATEGORIA I-3, sin internamiento, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPRESS:

Razón Social: **“CENTRO MEDICO CEMEL E.I.R.L”.**

Nombre Comercial: **“CENTRO MEDICO CEMEL E.I.R.L”.**

RUC: **20561145998.**

Representante Legal: **FREDDY RONALD LOPEZ GARAVITO.**

DNI - Representante Legal: **16793753.**

Clasificación: **CENTRO MEDICO.**

Código Único: **00026706.**

Adecuación de los Servicios de Salud: **No especifica.**

Ubicado: **CALLE LAS ÑUSTAS N° 546, DISTRITO LA VICTORIA / PROVINCIA CHICLAYO / DEPARTAMENTO – LAMBAYEQUE.**

Horario de Atención: **10 horas.**

ARTICULO SEGUNDO. – El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud — UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría:

Cuadro UPSS 01

UPSS PRESTACION	PRESTACIÓN
<p>UPSS CONSULTA EXTERNA</p>	<p>UPSS DE ATENCION DIRECTA: UPSS Consulta Externa: Consulta Ambulatoria por Médico General, Atención Ambulatoria por Psicólogo (a), Atención de Procedimientos Ambulatorios Psicosenométrico, Atención de Procedimientos Ambulatorios en Sala de Audiometría.</p>



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4551958 - 4]

UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	
UPSS PATOLOGIA CLINICA	Unidad Tomadora de muestras biológicas, Procedimiento de: Hematología, Inmunología, Microbiología Básica I-3.
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE:	Actividad Desinfección y Esterilización, Actividad Registro de la atención de la Salud, Actividad de Salud Ambiental, Actividad de Referencia y Contrareferencia.

ARTICULO TERCERO. – La **CATEGORÍA**, asignada tiene una **VIGENCIA** de **03 (TRES) años**; en caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del **plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.**

ARTÍCULO CUARTO. – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará a través del aplicativo web, al responsable del **“CENTRO MEDICO CEMEL E.I.R.L”**, el presente acto Resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. – El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, **quien en cinco días útiles actualizará la información.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado digitalmente
VIVIANA DEL CARMEN SANTILLAN MEDIANERO
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS
Fecha y hora de proceso: 12/07/2023 - 16:54:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4551958 - 4]

VoBo electrónico de:

- COM TEC REG CAT IPRESS
VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN
12-07-2023 / 13:20:31